

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

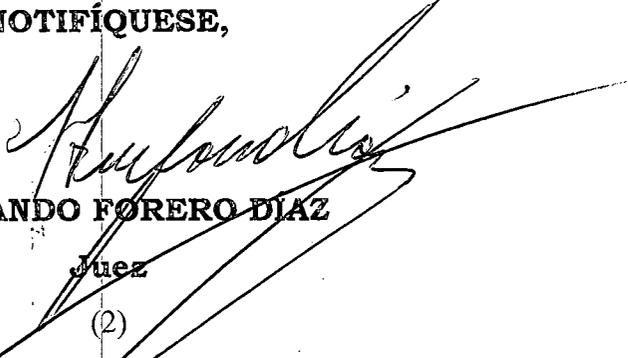
915
73 FEB. 2020

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 31 03 037 2017 00346 00

En atención a lo solicitado en el escrito visto a folios 909 y 910, requiérase a la Fiduciaria Bancolombia para que aclare la comunicación emitida a este Despacho el 30 de abril de 2019 -fl. 395- en el sentido de indicar si la ejecutada ARQUITECTURA AMBIENTAL ARQUIAMBIENTAL SAS si tiene un contrato fiduciario con la esa entidad, pues a folio 263 del cuaderno No. 1 obra copia del contrato mencionado. De confirmarse dicho vinculo, proceda a efectuar el embargo que le fue comunicado.

De otro lado, previamente a resolver sobre la medida de embargo deprecada en los numerales 2 y 3 del escrito visto a folio 909 y 910, el memorialista aclare, identifique e indique sobre qué bienes exactamente recae la medida allí solicitada.

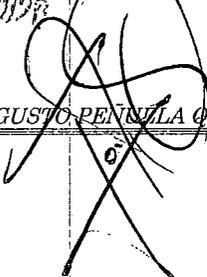
NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
Oel estado No. <u>23</u>	de hoy
a las 8:00 a.m.	
FEB. 2020	
El secretario,	
JAIME AUGUSTO PENNILLA QUIROGA	



Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

JUZ. 37 CIVIL CTO

FEB 19 20 PM 4:32

916
B2 JLD
X6W

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 11001310303720170034600
DEMANDANTE: CAYTO TRACTOR LTDA
DEMANDADO: ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S. (ARQUIAMBIENTAL S.A.S.)
ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2020

FERNANDO GOMEZ RIVERA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.142.663 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 24.100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, al Señor Juez con todo respeto le manifiesto que contra el auto del 13 de febrero de 2020, interpongo recurso de reposición, a fin de que se revoque el mismo.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL REPARO

Las razones de mi inconformidad y por consiguiente de la Reposición son:

PRIMERO.- Conocido el auto que aquí se repone, y en atención al mismo, revisado el expediente encuentro que a las actuaciones el mencionado contrato de fiducia que allí se dice a folio 263 obra, no aparece.

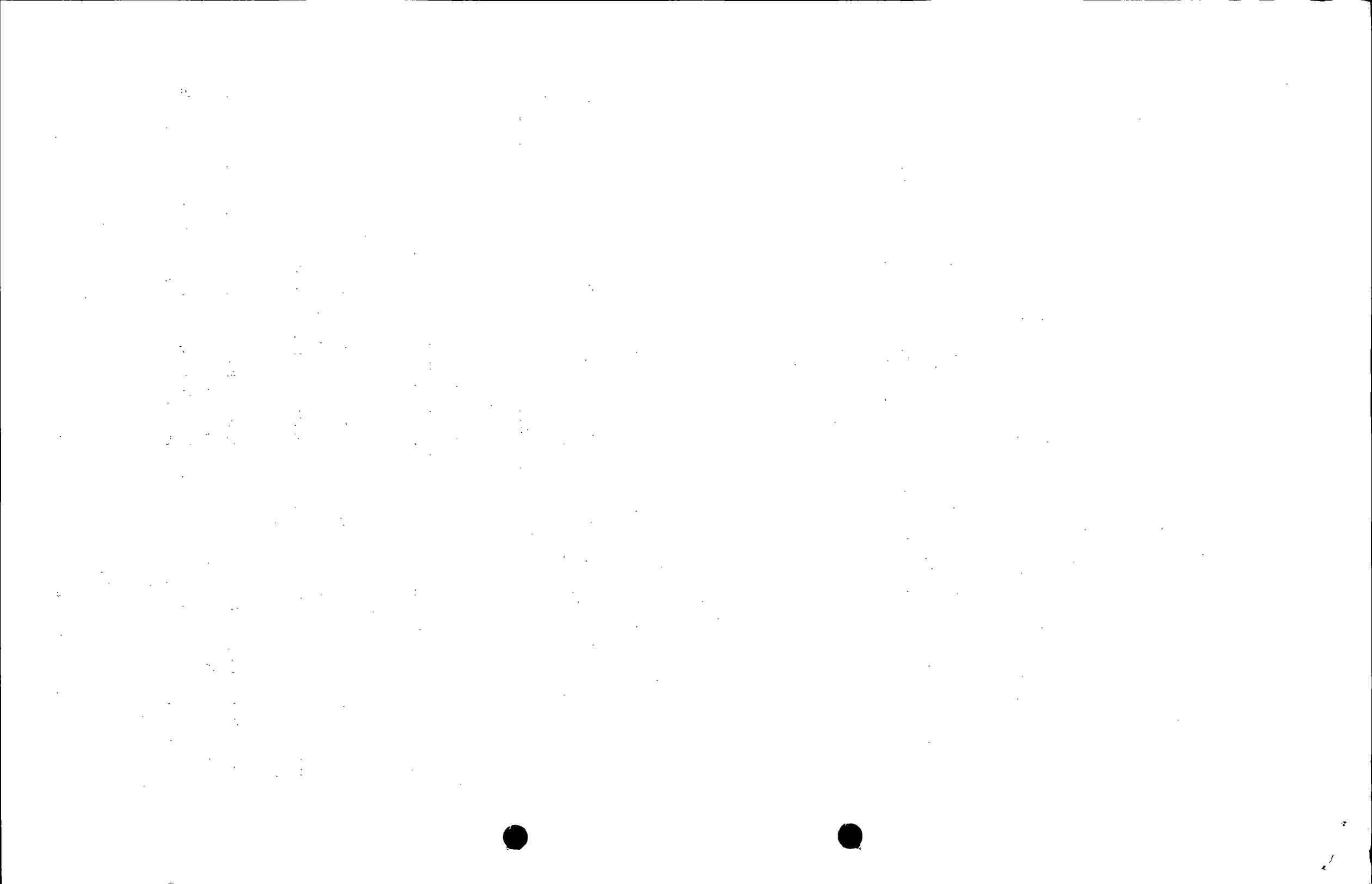
Por el contrario, si se encuentra posterior al folio 262, documento foliado con el No 63, que va hasta el No. 78, que inexplicablemente, aparecen insertado en esa foliatura, antecedendo documentación, que fue remitida al despacho para este asunto por la Procuraduría General de la nación, como da cuenta la respuesta de esa entidad, que obra a folio 286 del mismo cuaderno No. 1, y que informa que dando respuesta a oficio No. 0981 "me permito remitir adjunto al presente escrito copia de la solicitud de conciliación No. 30243 de CAYTO TRACTOR S.A.S. Vs ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., lo anterior en siete (7) folios."

Debo destacar, que los documentos que encontramos con la foliatura que van del No. 63 al No. 78, no forman parte de los que remitió la procuraduría, porque allí se señaló que se remitían siete (7) folios, que son los que corresponden a la conciliación.

SEGUNDO.- Mal puede el despacho, al proferir el auto, tener en cuenta y aducir documento, que no se sabe de qué forma se arrimó, al proceso, ni en qué fecha, ni por quien, ya que va en contra de todos los principios de equidad, probidad y buena fe de los que debe estar informado el trámite de toda actuación procesal, y que es deber del operador judicial guardar, dando equilibrio procesal a las partes.

TERCERO.- Esta actuación atender documentación que aparezca abruptamente al expediente como los folios mencionados, y tenerse en cuenta pasa por encima al "Principio de contradicción. Que correspondiente al derecho que tienen las partes de que la práctica de las pruebas se lleve a su presencia ante el juez del orden jurisdiccional de que se trate."; y además que las partes lo pueda ejercer.

CUARTO.- De la misma forma con dicho auto se está desconociendo lo consagrado en el "ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO." Que impone "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la



977

prueba obtenida con violación del debido proceso.”

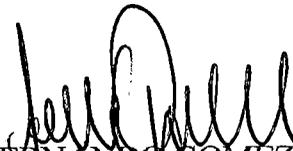
Aquí nos preguntamos, es lícito, o es ilegal, no solo la forma en que se allego dicha documentación, y mediando este hecho irregular, puede tener validez el auto que lo tiene en cuenta.

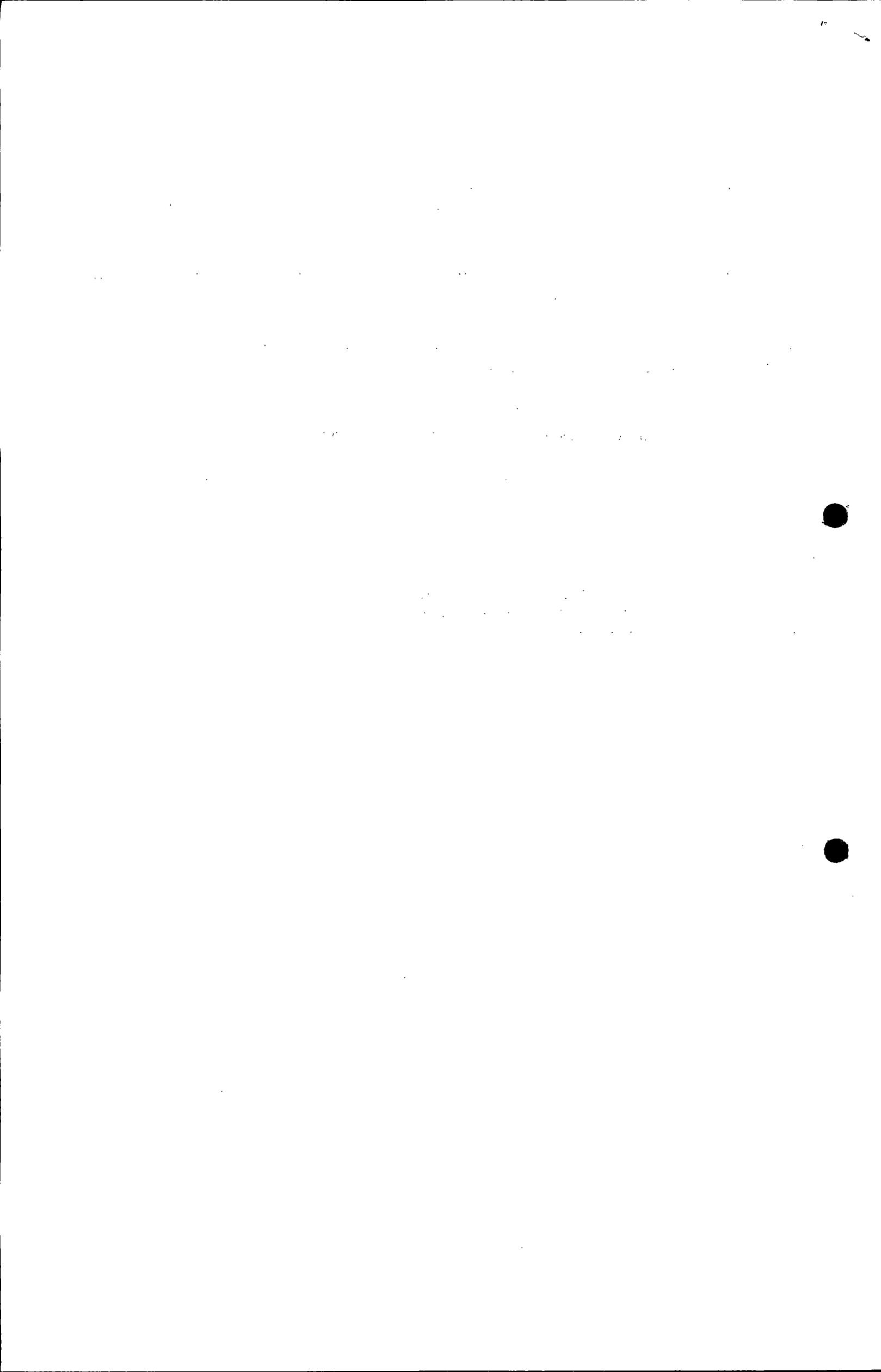
Considero señor Juez, que no, y por ello ruego se revoque el auto aquí atacado, ya que no solo vulnera los derechos procesales de mi mandante sino sus derechos fundamentales.

De la misma forma en uso de los poderes que le confiere la ley ruego tome las medidas que corresponden frente a la situación aquí denuncia.

Por lo anterior, es que en guarda de los, equilibrios procesales y los pesos y contrapesos correspondientes, debe el despacho, reponer el auto aquí atacado.

En los anteriores términos dejo formulado y sustentado el presente recurso de reposición.

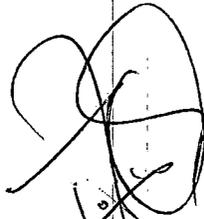

FERNANDO GOMEZ RIVERA
C. C. No. 17.142.663 de Bogotá
T.P. No. 24.100 DEL C.S. DE LA J.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

EN LA FECHA DOS DE OCTUBRE DE 2020 SE FIJA EL ANTERIOR
TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 C.G.P., EL MISMO
CORRE A PARTIR DE LAS 8 A. M. DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DE 2020
Y VENCE EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE 2020 A LAS CINCO DE LA
TARDE.



JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
SECRETARIO